

COPIA CLIENTE FIEL AL ORIGINAL



**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO Y AFILIACIÓN AL
SISTEMA Y USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO FINCOP
PARA CREDITO UNIVERSAL**

Nº _____

V05_0418



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, AFILIACIÓN AL SISTEMA Y USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO FINCOP PARA CRÉDITO UNIVERSAL

El presente contrato y reglamento regirá las relaciones entre **SERVICIOS FINANCIEROS COPELEC S.A., FINCOP S.A.** RUT 76.177.725-4, en adelante también el “**EMISOR**”, domiciliado en 18 de Septiembre 662, Ciudad de Chillán, y el “**USUARIO**”, “**CLIENTE**” o “**TITULAR**”, de acuerdo a las siguientes cláusulas.

PRIMERO: Línea de Crédito. El EMISOR ha abierto en beneficio del CLIENTE, una línea de crédito rotatoria (en adelante la Línea) y le entrega al mismo Titular y los Adicionales, una tarjeta, instrumento que permite utilizar la línea conforme a este Contrato. El monto mínimo y máximo aprobado para dicha línea es aquel que se indica en la cláusula vigésimo tercera de este contrato.

1.- Naturaleza de la Línea: Los créditos que otorgue el Emisor con cargo la línea serán rotatorios, esto es, los pagos o abonos efectuados en ella, permitirán realizar nuevos desembolsos, por el mismo monto pagado o abonado, siempre dentro del límite máximo de la Línea y mientras el presente contrato se encuentre vigente.

2.- Monto Inicial: La Línea tendrá un monto inicial ("Monto Inicial") de cupo autorizado por el Emisor, el que podrá ser modificado de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato.

3.- Disminución del Monto Inicial de la Línea: El Emisor tendrá la facultad de rebajar el Monto Inicial y/o vigente del cupo de su línea, sin perjuicio de su derecho a ser informado de ello, si el riesgo financiero del Titular aumentara o su solvencia se deteriorara, si retardara el cumplimiento de sus obligaciones conforme este contrato, se declarara admisible la solicitud de renegociación conforme con las normas vigentes, o si se revocare el mandato

singularizado en la cláusula décimo octava, u ocurriere algún hecho o una condición objetiva que determine el Emisor, que no importe discriminación arbitraria.

4.- Aumento del Monto Inicial de la Línea: El Titular podrá solicitar, durante la vigencia de este contrato, aumentos del cupo de la Línea, y el Emisor tendrá la facultad de aceptarlas o de rechazarlas, en todo o en parte, en función de los antecedentes que el Titular entregue o el Emisor le solicite o conozca, considerando al época de la respectiva solicitud. En caso que se acepte la solicitud del titular, el nuevo monto aprobado se entenderá como el nuevo monto inicial para los efectos de este contrato. El Emisor podrá aumentar el cupo vigente, ya sea respecto de toda la Línea o de los cupos disponibles en los distintos modos de uso de ella, hasta cinco veces el Monto Inicial. Dicho aumento será determinado por el Emisor, conforme al nivel de riesgo que represente la capacidad crediticia y solvencia del Titular al momento en que se efectúe el aumento de cupo, basándose en algunos de los siguientes antecedentes: i) Comportamiento de pago; ii) Condiciones crediticias del mercado; iii) Uso responsable del cupo asignado; y/o iv) Morosidad. El Emisor informará del aumento de cupo previamente, a través del Estado de Cuenta y/o en los medios de que disponga o habilite al efecto, entre ellos, correo electrónico, sitio web, mensajes de texto a celulares, Internet, etc. Cualquier aumento del monto Inicial requerirá del consentimiento del Titular. Los aumentos del Monto Inicial no generarán cobro de comisión ni cargo alguno.

SEGUNDO: Suscripción del Contrato y Uso de la Tarjeta. Con la suscripción de este contrato, el CLIENTE se incorpora como tarjetahabiente de la tarjeta de crédito del EMISOR, accediendo de esta forma a los distintos productos, servicios y planes de pago establecidos a favor del USUARIO. Para ciertos beneficios el EMISOR podrá exigir condiciones especiales, las cuales serán informadas oportunamente al CLIENTE. El CLIENTE podrá utilizar su línea de crédito para adquirir bienes y/o servicios, solicitar avances en efectivo, o realizar otras operaciones disponibles en cualquiera de las siguientes modalidades: (a) Transacciones en Cuotas, en este caso cada vez que el CLIENTE realiza una transacción se origina un cargo en su línea de crédito cuya obligación de pago al EMISOR se devenga en la cantidad de cuotas que el CLIENTE elija dentro de la disponibilidad que le informe el EMISOR o los establecimientos comerciales afiliados, según condiciones de crédito y tasas de interés vigentes e informadas para la respectiva transacción; y (b) Transacciones de Cargo

Inmediato, en este caso, una vez realizadas por el CLIENTE originan un cargo en su línea de crédito cuya obligación de pago al EMISOR se devenga en su totalidad, aplicándose la tasa de interés desde la fecha de la transacción y hasta la fecha de pago efectivo, según condiciones de crédito e informadas para la respectiva transacción.

TERCERO: Autorización y Claves. La tarjeta de crédito (en adelante la “Tarjeta”) que individualiza al CLIENTE es propiedad del EMISOR, por lo cual, su posesión no implica la concesión de un crédito por sí sola. La Tarjeta podrá estar asociada a la marca COPELEC únicamente, o en conjunto con otras marcas. El EMISOR podrá habilitar un sistema de verificación de identidad del CLIENTE con el objeto de velar por la seguridad de cada transacción. El CLIENTE deberá utilizar este sistema por su seguridad en caso de ser habilitado.

El CLIENTE tiene el deber de mantener en estricta confidencialidad las claves secretas que sean entregadas por el EMISOR o hubieren sido creadas por él mismo, para efectos de realizar compras a través de Internet, u otras operaciones que impliquen la utilización de una clave secreta. El EMISOR no será responsable en caso de que dichas claves secretas sean utilizadas por personas no autorizadas distintas del CLIENTE o del mal uso de la o las claves secretas. En el evento de existir una adulteración o clonación de la tarjeta respectiva, EL CLIENTE no será responsable de los perjuicios que se ocasionen al EMISOR. En conformidad a lo ordenado en el artículo 4º de la Ley 20.009, el CLIENTE no tendrá responsabilidad por las operaciones realizadas con posterioridad al aviso o noticia entregada al EMISOR, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

El Emisor no tendrá responsabilidad alguna, si un establecimiento afiliado o sistema automatizado, rehusará admitir la Tarjeta, por deterioro o adulteración de ella. Los establecimientos comerciales y los sistemas automatizados podrán retener la Tarjeta al momento de su presentación o uso, en el evento que el Emisor así lo haya dispuesto; en tal caso, corresponderá al establecimiento comercial otorgar al Usuario el comprobante correspondiente, y al Usuario exigirlo.

El Emisor no será responsable por la calidad, cantidad, marca o cualquier otro aspecto de los bienes o servicios que pague el Usuario haciendo uso de su Tarjeta, asuntos todos que deberá resolver directamente con el establecimiento afiliado.

CUARTO: Tarjetas Adicionales. El Titular podrá solicitar al Emisor una o más tarjetas para su uso por las personas que él indique. Estos instrumentos se denominarán "Tarjetas Adicionales" y sus usuarios se denominarán "Adicionales". El Titular tendrá respecto del uso que se haga de ellas, las responsabilidades y obligaciones que señala este contrato acerca de su tarjeta, incluyendo la de pagar todas las deudas que se originen por el uso de cada Tarjeta Adicional que haya solicitado al Emisor. Durante la vigencia del contrato el Titular podrá solicitar al Emisor tantas Tarjetas Adicionales como desee, sin perjuicio de la facultad correlativa del Emisor de otorgarlas y del derecho del mismo Titular a revocar esta solicitud, bastando para ello que lo comunique por escrito al Emisor, en cualquiera de sus sucursales o a través de los medios que éste habilite, lo que tendrá efectos desde el aviso y sólo respecto de operaciones futuras.

En todo caso, el otorgamiento de TARJETAS ADICIONALES no importará un incremento del CUPO VIGENTE de la LÍNEA.

QUINTO: Condiciones de vigencia del contrato. FINCOP S.A. podrá rebajar total o parcialmente y en forma inmediata el cupo vigente de la Línea, suspender el otorgamiento de nuevos créditos con cargo a la Línea, o poner término al contrato en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si el Titular no mantiene un nivel de riesgo financiero y condiciones de solvencia iguales o mejores que las que ha presentado a la fecha de este contrato.
2. Si el Titular revoca el mandato singularizado en la cláusula décimo octava.
3. Si el Titular no cumple en forma íntegra y oportuna con la obligación señalada en el N° 1 de la cláusula Séptima. En el evento que el Emisor decida poner término al contrato, deberá comunicarlo al Titular mediante carta dirigida a su domicilio o por correo electrónico enviado a la dirección que tenga registrada en FINCOP S.A., y la terminación ocurrirá una vez extinguida la totalidad de las obligaciones para con FINCOP S.A.

El Emisor podrá también suspender el uso de la Línea, desde la publicación de la Resolución de Admisibilidad de Renegociación de Persona Deudora del Titular, conforme a lo estipulado en la Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas y/o en caso de hurto o robo de la Tarjeta, debiendo hacer la denuncia del hecho, según el procedimiento que se señala más adelante. Adicionalmente, FINCOP S.A. podrá exigir, conforme con sus políticas generales de crédito, como condición para mantener la vigencia de este contrato, la contratación de seguros de desgravamen y de cesantía o incapacidad, en las condiciones que al respecto le informe al Titular. El Titular podrá contratar esos seguros directamente, siempre que sus coberturas sean equivalentes a las que el Emisor le hubiere informado. No obstante, si el Titular no los hubiere contratado en el plazo de 10 días contado desde la fecha de este Contrato, FINCOP S.A. podrá contratarlos en su nombre y cargar primas en la Línea; en tal caso, deberá comunicar al Titular la contratación de estas pólizas y enviarle un certificado de cobertura, por carta dirigida al domicilio o al correo electrónico que el Titular le haya informado.

SEXTO: Contrato y Duración. Este contrato rige desde esta fecha y su duración será por tiempo indefinido, mientras se mantengan las condiciones de vigencia que se indican en la cláusula anterior, salvo aviso de término de una de las partes a la otra, enviado por carta certificada a su domicilio indicado en este contrato o al que se haya informado con posterioridad por un medio fehaciente. El aviso de término dado en las condiciones señaladas producirá el efecto de terminar la vigencia del contrato inmediatamente después de que haya sido recibido. Para estos efectos, cuando el aviso se dé por carta certificada, se entenderá que ésta ha sido recibida después de 15 días corridos contados desde la fecha en que se haya despachado por la Oficina de Correos.

SÉPTIMO: Sin perjuicio de las demás indicadas en este contrato, el CLIENTE asume a favor de FINCOP S.A. las siguientes obligaciones:

1.- Pagar a FINCOP S.A., a más tardar en la Fecha del Vencimiento, las sumas que, de acuerdo con lo establecido en este contrato, correspondan a los usos, comisiones y/o cargos en la Línea. Si este pago no fuera oportuno, fuera inferior a ese mínimo o al monto exigido, según corresponda, entonces se aplicarán la tasa de interés máxima convencional a la diferencia entre el monto establecido en el Estado de Cuenta y el monto efectivamente

pagado o a la diferencia no pagada por todo el período que dure la mora, sin perjuicio de los intereses que corresponda aplicar sobre la parte de la deuda que no esté en mora. Los pagos por montos que excedan la deuda vigente al momento en que se realicen no incrementarán el cupo autorizado vigente ni constituirán un aumento de ese cupo.

2.- Registrar su domicilio y su dirección electrónica, y notificar previamente por escrito al Emisor en sus oficinas, todo cambio al respecto, para que sea considerado por FINCOP S.A. en la emisión del subsiguiente Estado de Cuenta. El Usuario responderá de los perjuicios que cause al Emisor o a terceros por el incumplimiento de esta obligación.

3.- Informar a FINCOP S.A. cualquier cambio relacionado con sus antecedentes económicos, financieros y/o personales, tales como teléfono fijo, celular, e-mail.

OCTAVO: Obligaciones de FINCOP S.A.: Sin perjuicio de las demás indicadas en este contrato, FINCOP S.A., asume a favor del Titular las siguientes obligaciones:

1.- Pagar directamente a las entidades afiliadas, a las empresas con las que el Usuario haya pactado el pago automático con tarjeta y a las que otorguen servicios necesarios para operar en el sistema de línea de crédito, con cargo a la Línea, el valor de los bienes adquiridos, de las cuentas respectivas y de los servicios prestados, según corresponda.

2.- Enviar al Titular, al domicilio o a la dirección electrónica que tenga registrada en FINCOP S.A., el Estado de Cuenta, conforme con la normativa vigente. El Emisor podrá también incluir en el reverso del mismo Estado de Cuenta las demás informaciones que estime pertinentes, como ofertas o publicidad, sea del propio Emisor o de terceros.

3.- Avisar al Titular, en la forma establecida en este Contrato, las modificaciones que efectúe al Monto Inicial y a los límites posteriores de crédito autorizado y de los cupos para los diferentes modos de uso ya indicados. Esta información, además, podrá ser solicitada por el Titular en cualquier sucursal del Emisor.

4.- Informar al Titular, en el Estado de Cuenta, en pizarras informativas que deberán estar ubicadas en las sucursales del Emisor, y en su página en Internet, las modalidades

aplicables al cobro de comisiones, de cargos, de gastos y de intereses. En caso de cambio de domicilio, el Emisor lo informará públicamente en su página web.

NOVENO: Información al CLIENTE. El Emisor se obliga a poner oportunamente a disposición del Cliente la información exigida por la ley respecto de: a) El monto de la tasa de interés, la cual no superará la tasa máxima convencional; b) Los gastos e impuestos asociados al crédito; c) El valor a que alcanza el costo de los seguros relacionados al crédito; d) Las empresas de recaudación con quienes el Emisor pudiere establecer un futuro contrato de recaudación; e) Los cargos que se puedan cobrar por el servicio de mantención o administración de la línea de crédito; f) Los cargos asociados a ciertos servicios o productos que generen cargos especiales; g) Los plazos en uso para informar la extinción de los saldos en mora de los Clientes a los sistemas de información públicos, sin perjuicio de certificar tal hecho al propio Cliente inmediatamente después que se extinga la obligación; h) Los plazos y las condiciones correspondientes a beneficios sujetos a condiciones especiales; y i) Cualquiera otra información exigida por ley, información que estará a disposición del Cliente o Usuario en las oficinas del Emisor.

DECIMO: Pérdida o Robo de la Tarjeta. El cliente será responsable de dar oportuno aviso, desde que se hubiera(n) extraviado, hurtado o robado la TARJETA. Siendo, en consecuencia, su responsabilidad la realización de dicho trámite ante el EMISOR o cualquier otro trámite que exija la ley o reglamentación vigente, a fin de liberarlo de las consecuencias de dicho extravío, hurto o robo, por el uso indebido tanto de la Tarjeta como de la Línea de crédito o cualquier otro producto contratado con cargo a la TARJETA. Para la realización del trámite anterior, FINCOP S.A. dispondrá de un Servicio de Atención al Cliente, presencial o telefónico. En conformidad a lo ordenado en el artículo 4º de la Ley 20.009, el CLIENTE no tendrá responsabilidad por las operaciones realizadas con posterioridad al aviso o noticia entregada al EMISOR, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

DECIMO PRIMERO: Estado de Cuenta. El EMISOR emitirá un estado de cuenta con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento señalada en la correspondiente solicitud de crédito o la fecha vigente de acuerdo a la modificación que el CLIENTE hubiere solicitado, el que será enviado al CLIENTE ya sea por correo electrónico o postal. En el

estado de cuenta mensual se informará al CLIENTE, entre otros, transacciones realizadas y el uso de la Tarjeta durante el período correspondiente.

En cada vencimiento, el CLIENTE podrá pagar, el total del saldo facturado, o el valor de la cuota según los productos asignados. El pago deberá efectuarse en las cajas recaudadoras, que para tal efecto ha instalado el EMISOR en las tiendas comerciales COPELEC y los establecimientos afiliados al sistema, y que se encuentran debidamente señalizadas, o bien, en aquellas empresas de recaudación con quién el EMISOR pudiere establecer un futuro contrato, o por otros medios habilitados. La no recepción del estado de cuenta no libera al CLIENTE de su obligación de pago oportuno, y en tal evento deberá consultar al EMISOR en los lugares de atención. En todo caso, el EMISOR podrá variar el sistema de cobro a los USUARIO del sistema de crédito, en virtud de la introducción de sistemas computacionales, u otros análogos.

El CLIENTE podrá impugnar la liquidación que al efecto practique el EMISOR de su deuda, cualquiera sea su origen. Para ello, deberá comunicar su reclamo dentro de plazo establecido según normativa legal vigente.-

DECIMO SEGUNDO: Intereses y Comisiones: El EMISOR podrá cargar en la Línea los reajustes y los intereses que correspondan al monto utilizado, y las comisiones, cargos y gastos de cobranza procedentes y necesarios para operar en el sistema de línea de crédito, que el Titular deba pagar a las compañías que presten esos servicios, como asimismo los impuestos que le correspondan. El detalle de estas comisiones, cargos, intereses y gastos estará a disposición del Usuario en los puntos de Atención al Cliente del Emisor, en horario de oficina. Además de ello, el detalle de los cargos, comisiones, costos o tarifas por uso, mantención, se indican en el anexo nº 2.

Intereses. El Emisor determinará la tasa de interés de los créditos que se originen por el uso de la Línea, dentro de los límites fijados conforme a la ley. La tasa de interés de los créditos que se originen por el uso de la Línea, se devengará en la fecha de facturación de cada cuota y será la misma para todas las cuotas que correspondan a un mismo crédito.

Esta tasa se informará previamente en el Estado de Cuenta y regirá para el siguiente período de facturación. Las tasas vigentes para cada tipo de operación se informarán, además, en pizarras ubicadas en las sucursales del Emisor y en su página en Internet. En caso de mora o simple retardo en el pago oportuno de una o más cuotas, el Emisor quedará facultado para aplicar la tasa máxima convencional vigente al total del saldo adeudado. El Usuario podrá anticipar el pago de los créditos, en conformidad a la ley, y la comisión de prepago que, en tal caso, deberá pagar, no podrá exceder del máximo valor establecido por la ley.

La CAE es el indicador que, expresado en forma de porcentaje, revela el costo del crédito disponible en la Tarjeta en un período anual, cualquiera sea el plazo pactado para el pago de la obligación, lo que incluye, capital, tasa de interés, plazo del crédito, todos los costos de apertura, comisiones y cargos de la Tarjeta y los cargos por productos o servicios voluntariamente contratados.

Comisiones y Cargos. Los siguientes son las comisiones y cargos que establece el Emisor: a) Comisión de administración y mantención de línea de crédito; b) Cargo por avance en efectivo; y c) Cargo por prepago. En las anexo nº 2 se señala el monto de cada una de estas comisiones y/o cargos. El monto de las comisiones, su reajustabilidad, y periodicidad se detallan en el anexo nº 2, y además de ello, se incluyen en el Estado de Cuenta correspondiente a la próxima facturación, y deberán ser pagados al mismo vencimiento.

Los cambios al plan de cobro de dichas comisiones y/o cargos, sea por modificación de las tarifas o por el establecimiento de una nueva base de cálculo, deberán basarse en condiciones objetivas susceptibles de ser verificables por el cliente. Estos cambios deberán ser informados al Titular, con la anticipación que disponga la Ley o normativa aplicable, a través de los medios de que disponga el Emisor, a saber: estado de cuenta, correo electrónico, página web o cualquier otro medio fehaciente que esté habilitado por el Emisor. La modificación sólo surtirá plenos efectos si ha mediado consentimiento del Titular respecto de ella. La modificación no afectará las cuotas pendientes por comisiones ya devengadas. En el evento que el Titular no acepte algún cambio en las comisiones y/o cargos establecidas por el Emisor, cualquiera de las partes podrá poner término a este contrato, conforme a la normativa vigente.

DECIMO TERCERO: El pago de las obligaciones asumidas por el CLIENTE como consecuencia del uso de la Línea podrá exigirse por el Emisor antes del plazo pactado, en los casos establecidos en el artículo 1496 del Código Civil. Asimismo, el retardo del CLIENTE en el pago del monto mínimo mensual establecido en virtud de este contrato y sus anexos, por más de 60 días corridos, faculta al Emisor para hacer exigible y de plazo vencido todos los créditos solicitados con cargo a su línea, aunque no estén vencidos. En todos estos casos FINCOP S.A. quedará facultada para cobrar, por concepto de intereses moratorios, el máximo que la ley permita, además de todos los gastos de cobranza en que incurra, cuyos montos y sistema de cálculo estarán a disposición del Titular en todas las oficinas del Emisor.

DECIMO CUARTO: Cobranza. Los gastos de cobranza extrajudicial, y la indicación de las empresas de cobranza corresponderán a los señalados en el Anexo N° 3. El Emisor encargará la gestión de las acciones de cobranza extrajudicial de las obligaciones morosas de los Titulares a la Sociedad señaladas en el anexo antes citado, quienes podrán efectuarla por sí o a través de terceros con los que contrate. Las acciones de cobranza extrajudicial se efectuarán en horas y días hábiles conforme con lo dispuesto en el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil. Las acciones de cobranza extrajudicial podrán incluir comunicaciones escritas, verbales, electrónicas, visitas u otras.

Las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial podrán ser modificados anualmente en el caso que el pago de la tarjeta exceda de un año, lo que será comunicado al Titular.

DECIMO QUINTO: BASE DE DATOS. El Titular faculta y autoriza al Emisor para:

1. Requerir de Previred u otra entidad pertinente, información sobre las cotizaciones previsionales del Titular.
2. Incluir su nombre y antecedentes en los listados que remita a los servicios de informaciones comerciales, que mantienen bases de datos públicos, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, a fin de que los publiquen e incorporen a sus archivos.
3. Informar al Titular, al domicilio registrado en FINCOP S.A., a la dirección electrónica, al número de teléfono celular indicado en el presente contrato, o al que el Titular haya informado al EMISOR, o a través de sistemas telemáticos, sea a través de SMS, MMS,

llamada por voz o similares, los servicios, promociones, beneficios, avisos de cobro u otros que FINCOP S.A. ofrezca, tenga o requiera informarle. El EMISOR por su parte se obliga a disponer de un procedimiento rápido y eficaz que permita al Titular revocar esta autorización.

DECIMO SEXTO: Indivisibilidad. El Titular da el carácter de indivisible a todas y cada una de las obligaciones que se derivan de este Contrato, por lo que FINCOP S.A. podrá exigir su cumplimiento, en su totalidad, a cualquiera de los herederos o sucesores del Titular, conforme a lo prescrito en los artículos 1526 N° 4 y 1528 del Código Civil, en todos los casos en que un seguro de desgravamen no cubra el total de la deuda.

DECIMO SÉPTIMO: Cesión de derechos. La entrega de la Tarjeta se hace en consideración a las condiciones personales del Titular y, en consecuencia, éste no podrá ceder, por ningún motivo, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que este contrato le impone.

Las partes convienen que el EMISOR podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, así como todos los créditos que nazcan con ocasión del mismo. El CLIENTE acepta expresamente todas las cesiones de créditos que el EMISOR efectúe respecto de deudas del CLIENTE vigentes actualmente u originadas con motivo del presente contrato. De producirse la cesión del crédito, tal operación debe ser notificada al CLIENTE.

DECIMO OCTAVO: Mandato. Por el presente acto, el EMISOR otorga poder especial a FINCOP S.A., a fin de que, en su nombre y representación, acepte letras de cambio, suscriba pagarés con o sin obligación de protesto, autorice la firma del o los representantes de FINCOP S.A. y reconozca deudas en beneficio de FINCOP S.A., por los montos, capital, intereses, costas, impuestos y demás gastos que se originen con motivo del o los créditos que se otorguen con ocasión de este Contrato.

La obligación de rendir cuenta de este mandato, se entenderá cumplida, para todos los efectos legales, con el envío, por parte de FINCOP S.A., del o los actos suscritos en representación del Titular al domicilio o a la dirección de correo electrónico registrado en FINCOP S.A., junto con las demás antecedentes que requiere el artículo 2155 del Código

Civil. La cuenta se entenderá aprobada por el mandante si este la ha aceptado de forma expresa, o si puesta en su conocimiento, no se ha opuesto a ella.

Este mandato no se considerará extinguido por el hecho de haberse ejercido en una o más oportunidades.

La suscripción o aceptación de los mencionados pagarés o letras de cambio, no constituirá novación de las obligaciones en ellos documentadas, pues solo tienen por objeto documentar en título ejecutivo tales obligaciones y así facilitar su eventual cobro judicial. La revocación del mandato, por cualquier motivo, siempre y cuando se hayan extinguido todas las obligaciones para con FINCOP S.A., sólo tendrá efecto a contar de los 15 días hábiles siguientes al aviso dado por escrito en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de un Notario Público, mediante carta dirigida al efecto al representante legal de FINCOP S.A.

Este mandato no se extinguirá por la muerte del mandante y, por tanto, podrá ser ejecutado por la mandataria después de su muerte en conformidad a lo previsto en el artículo 2169 del Código Civil.

Asimismo, el Titular faculta a FINCOP S.A. para que por medio de sus mandatarios o de la o las personas que designe, y actuando en su nombre y representación, sea notificada y acepte la cesión total o parcial de los créditos que FINCOP S.A., tenga o llegue a tener con motivo u ocasión de este Contrato. La obligación de rendir cuenta de este mandato se entiende cumplida para todos los efectos legales mediante la comunicación escrita dirigida al Titular dando cuenta de la cesión.

DECIMO NOVENO: Toda comunicación promocional o publicitaria enviada por el EMISOR al domicilio o al correo electrónico del CLIENTE deberá indicar la materia o asunto sobre el que versa, la identidad del remitente y contener una dirección válida a la que el CLIENTE pueda solicitar la suspensión de los envíos, que quedarán desde entonces prohibidos. El EMISOR cuando dirija al EMISOR comunicaciones promocionales o publicitarias por medio de correo postal, fax, llamados o servicios de mensajería telefónicos, deberán indicar una forma

expedita en que los destinatarios podrán solicitar la suspensión de las mismas. Solicitada ésta, el envío de nuevas comunicaciones quedará prohibido.

VIGÉSIMO: El presente contrato no tiene SELLO SERNAC, por lo que el EMISOR voluntariamente pone a disposición del Titular un Servicio de Atención al CLIENTE “S.A.C.”, ante el cual presentar todas sus consultas y/o reclamos, sin costo para el Titular, las que serán tramitadas y respondidas conforme al procedimiento que se especifica en el Anexo N° 4 “S.A.C.”, que suscribe por las partes junto al presente contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO: Impuestos y Pagos. Cualquier impuesto que o pueda devengar el otorgamiento del presente Contrato, así como de todas y cada una de las operaciones que se deriven de él o del uso de la Línea, como asimismo los eventuales gastos y costas de cobranzas serán de cuenta y cargo exclusivo del Titular, montos que se liquidarán e informarán mediante el Estado de Cuenta correspondiente. Las costas de cobranza judicial son fijadas por el juzgado respectivo y los de cobranza extrajudicial deben encuadrarse en los límites establecidos en el artículo 37 inciso 2° de la Ley de Protección al Consumidor (19.496).

VIGÉSIMO SEGUNDO: Domicilio y Competencia. Para todos los efectos legales de este contrato, éste constituye domicilio en la ciudad de Chillán y se somete a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO TERCERO: Línea de Crédito Mínima y Máxima. La línea de crédito mínima y máxima otorgada al CLIENTE en virtud del presente contrato, será determinada e informada al CLIENTE.

LÍNEA DE CRÉDITO MÍNIMA :
LÍNEA DE CRÉDITO MÁXIMA :

Fecha de Vencimiento: Día de Pago elegido para el vencimiento de sus obligaciones, según lo que indicara su Estado de Cuenta Mensual (se debe escoger solo una fecha de vencimiento)

Indicar con una "X" en la columna Preferencia, la Fecha de Vencimiento Mensual del Estado de Cuenta.-

Preferencia	Fecha de Facturación	Fecha de Vencimiento
	20	5
	25	10
	10	25
	15	30

En el caso que el día elegido recaiga en un día inhábil (feriado legal), la fecha de pago se entenderá prorrogada al día siguiente hábil. El proceso de facturación y/o emisión del Estado de Cuenta se realizará hasta con 15 días corridos antes de la fecha de pago elegida por el CLIENTE.

ANTECEDENTES DEL TITULAR:

Nº DE CUENTA :

Nº DE CONTRATO:

NOMBRE DEL CLIENTE :

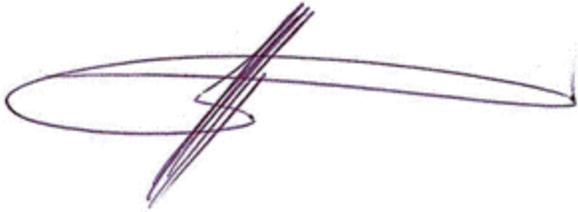
RUT :

DOMICILIO :

COMUNA : FECHA :

TELEFONO :

E-MAIL :



FIRMA FINCOP S.A.
CLIENTE

FIRMA

Nº DE CUENTA:

Nº DE CONTRATO:

CODEUDOR SOLIDARIO

NOMBRE :

RUT :

DOMICILIO :

COMUNA :

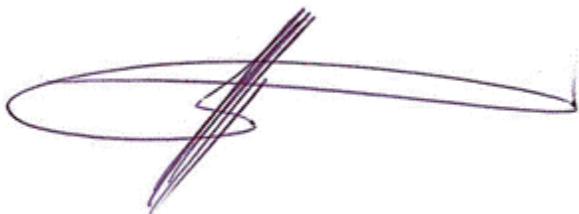
FECHA :

E-MAIL :

TELÉFONO:

Declara que se constituye en calidad de CODEUDOR SOLIDARIO, del CLIENTE respecto de todas las obligaciones que éste asume y asumirá con motivo de la suscripción del presente contrato, especialmente aquellas que se deriven del uso de la línea de crédito por parte del CLIENTE y por la renegociaciones o repactaciones que pueda hacer de su deuda. Asimismo, declara y reconoce que derivado de la responsabilidad solidaria que asume, el EMISOR podrá cobrar la totalidad de la deuda indistintamente al CLIENTE o al Codeudor Solidario, quedando subsistente su responsabilidad solidaria en el carácter de indivisible hasta el pago efectivo del total de la deuda, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de sus herederos y/o sucesores, en conformidad al artículo 1.528 del Código Civil.

Las condiciones relevantes de la TARJETA o LÍNEA DE CRÉDITO están contenidas en la hoja de resumen.



CLIENTE **FIRMA FINCOP S.A.**

FIRMA

CODEUDOR SOLIDARIO

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE :

RUT :

DOMICILIO :

COMUNA :

NOTARIA :

FECHA ESCRITURA :

REPERTORIO :

FIRMA REPRESENTANTE

Este contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.